

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 1971**

9 de febrero de 2011

Presentado por el señor *Berdiel Rivera*; la señora *Raschke Martínez*; y el señor *Rivera Schatz*  
*Referido a las Comisiones de Educación y Asuntos de la Familia; y de Agricultura*

**LEY**

“Para crear el Programa de Suministros de Alimentos y Nutrición Escolar bajo la jurisdicción de la Administración de Desarrollo Agropecuario del Departamento de Agricultura; para derogar la Ley Núm. 328 del 15 de abril de 1946; para transferir del Departamento de Educación al Departamento de Agricultura todas las funciones y facultades de la Autoridad Escolar de Alimentos de la División de Comedores Escolares; establecer los deberes y facultades del Secretario de Agricultura para desarrollar y administrar un Programa de Suministro de Alimentos a Estudiantes en coordinación con el Secretario de Educación; y para otros fines.”

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Afortunadamente Puerto Rico cuenta con los terrenos, el clima, la tecnología y la demanda por alimentos sanos y frescos que exigen a diario sus habitantes. Paradójicamente, los agricultores manifiestan grandes dificultades para poder vender sus cosechas debido a la gran cantidad de importación de alimentos provenientes de otros países que operan con menores costos de producción y les pagan salarios de miseria a sus obreros del campo. Es por esto que la actividad agrícola se torna riesgosa y muy vulnerable ante los cambios de precios y demanda ocasionando paulatinamente la restricción de inversión y decrecimiento de la producción local. La mayoría de nuestros agricultores creen que si pudieran vender todo lo que producen a precios razonables, no tendrían que recurrir tanto a las ayudas de subsidios e incentivos del gobierno. Muchas de estas ayudas se utilizan precisamente para mitigar las pérdidas en vez de fomentar la venta de sus cosechas.

Una estrategia que ha logrado ser efectiva en el suministro de alimento fresco y sano a nuestra población ha sido la venta de leche fresca en los Comedores Escolares del Departamento de Educación. Este proceso comenzó poco a poco logrando que los agricultores alcanzaran los más altos parámetros de calidad y producción adecuada para suplir la demanda tan grande de comedores escolares. Esto no solo tuvo el efecto de organizar y estabilizar la industria lechera con ventas seguras todo el año sino que también impactó el gusto y paladar de nuestros niños al consumo de la leche, logrando que se convierta en un alimento que seguirán consumiendo de adultos y hasta la madurez de edad.

Esta estrategia de mercado institucional ha permitido esporádicamente lograr establecer varios proyectos agrícolas, con la ayuda del Programa de Mercadeo de Productos Alimenticios del Departamento de Agricultura, aunque con muchos tropiezos administrativos. Falta de coordinación entre el Departamento de Educación y el Departamento de Agricultura ha ocasionado que se compren productos alimenticios importados cuando existen abastos localmente. Además por no existir una política pública firme de preferencia de productos locales, se ha experimentado cierta resistencia por parte de los nutricionistas y los encargados de comprar los alimentos en comedores escolares para recibir productos locales. En ocasiones el proceso de conciliación de entregas y la paga de los productos entregados por los agricultores se ha dilatado hasta por más de un año, ocasionando la salida de los suplidores-agricultores de este mercado institucional. Estas deficiencias persistentes en el Programa de Servicios de Alimentos bajo la jurisdicción del Departamento de Educación, ocasionando la desfase operacional que ha evitado la integración eficiente del sector agrícola al mercado institucional del Departamento de Educación.

El Departamento de Educación cuenta con la División de Comedores Escolares creada por virtud de la Ley Núm. 328 del 15 de abril de 1946, según enmendada, adscrita a la oficina del Secretario de esta agencia. A partir del año 1994, por disposición de la reglamentación federal que cobija los programas bajo la “Ley de Nutrición del Niño”, se reorganizó la División de Comedores Escolares en dos fases autónomas, conocidas como la Agencia Estatal de Servicios de Alimentos y Nutrición, y la Autoridad Escolar de Alimentos.

La primera fase conocida como, la Agencia Estatal de Servicios de Alimentos y Nutrición, es responsable de establecer los procedimientos administrativos que seguirán las autoridades escolares para promover la operación integral de los programas de alimentos y nutrición de la agencia. Además, es la responsable de ofrecer servicios técnicos, llevar a cabo auditorias

operacionales y velar por el cumplimiento con la reglamentación federal y estatal. La Agencia administra los Programas de Desayuno y Almuerzo Escolar; Programa de Servicios de Alimentos de Verano; Programa de Alimentos para el Cuidado de Niños y Adultos; Programa de Distribución de Alimentos Federales Donados; Programa Especial de Leche para Niños y el Programa de Educación en Nutrición y Adiestramiento.

La segunda fase conocida como, la Autoridad Escolar de alimentos tiene a su cargo las tareas operacionales y es responsable de administrar el servicio que se ofrece en los comedores escolares participantes, de las escuelas públicas, privadas e instituciones sin fines de lucro. Como parte de estas funciones, es responsable de las gestiones de compra, almacenaje y distribución de los alimentos. De igual forma, maneja la adquisición de equipos y materiales necesarios para realizar la distribución de los alimentos. La Autoridad es administrada por un Director nombrado por el Secretario del Departamento de Educación. Este Director responde directamente a la Oficina del Subsecretario de Educación.

La División de Comedores Escolares del Departamento de Educación, atendió para el año fiscal 2010 un total de 21,147,141 desayunos servidos, 56,067,322 almuerzos, 1,173,752 meriendas, además de servir un total de 4,806,524 desayunos, almuerzos y meriendas en el Programa de Verano. Para esta actividad, la División contó con un presupuesto total de \$419,189,000 dólares. Los Fondos provienen de varias fuentes entre estos; el Fondo de Almuerzos Servidos en el Programa de Servicio de Alimentos. A este fondo ingresa el cobro de almuerzos servidos a maestros y otro personal autorizado en los comedores escolares. Además, los programas federales "*National School Lunch Program*" y "*Summer Food Service Program for Children*" proveen aportaciones significativas para el funcionamiento de este Programa. A nivel federal, el Servicio de Alimentos y Nutrición (FNS) del Departamento de Agricultura de los EE.UU. (USDA), administra el "Programa Nacional de Almuerzos Escolares".

Recientemente, se ha informado una disminución de 7% en los desayunos servidos entre el pasado año escolar mientras en el almuerzo la disminución en participación ha sido de 6.2%. Esta disminución en la participación tiene un impacto económico inmediato para el Departamento de Educación, pues los programas de Desayuno y Almuerzo Escolar funcionan a través de reembolsos por bandeja servida. Se alega que esta disminución entre otros, se debe a la oferta de los alimentos servidos los cuales no son del agrado de los estudiantes. Esta situación presenta una oportunidad para ofrecer alimentos que los jóvenes consumen en sus hogares confeccionados con productos

locales y “criollizar” el menú para hacerlo más atractivo a nuestros jóvenes. Esto también ofrece la oportunidad de establecer compras en las distintas regiones y dar participación a pequeñas y medianas empresas que confeccionan alimentos, creando empleos, mayor demanda segura por productos locales y agilizando la entrega y distribución de los alimentos a todas las escuelas urbanas y rurales de Puerto Rico.

Esta estrategia no es nueva ya que en los Estados Unidos existen varias jurisdicciones que administran sus programas de suministros de alimentos recipientes de fondos federales a través de sus Departamentos de Agricultura Estatales en coordinación con los Departamentos de Educación correspondientes, tales como Texas y New Jersey entre otros. El único requisito para administrar fondos federales para comedores escolares es que se cumplan con los parámetros de calidad y operación determinados por el Departamento de Agricultura Federal sin importar bajo qué Departamento se encuentre el programa.

Conscientes de esta oportunidad, esta Asamblea Legislativa entiende que un programa de suministro de alimentos para las escuelas bajo la jurisdicción administrativa y operacional del Departamento de Agricultura fomentará los procesos de apoyo al desarrollo agrícola hasta la población escolar. Además, promoverá la disponibilidad, acceso y consumo de alimentos de alto valor nutricional garantizando un estímulo al desarrollo agroindustrial y económico del País como a la creación de nuevos empleos. Asimismo, representa una excelente oportunidad para que el programa de comedores escolares mejore el componente nutricional en la consecución de mejores hábitos y patrones alimentarios en nuestra población. Por tanto, se promueve esta estrategia de reorganización de programas entre el Departamento de Educación y Departamento de Agricultura a los fines de fomentar la innovación y aumentar la productividad agrícola mientras se garantiza una oferta de alto valor nutricional a nuestros niños y jóvenes.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           **Artículo 1.-Título**

2   Esta Ley se conocerá como *“Ley de Suministros de Alimentos y Nutrición Escolar del*  
3 *Departamento de Agricultura”*

4           **Artículo 2.- Creación**

1 Se crea el Programa de Suministros de Alimentos y Nutrición Escolar bajo la jurisdicción del  
2 Departamento de Agricultura, con el deber ministerial de establecer y administrar un  
3 programa de Servicios de Alimentos al Estudiante en coordinación con el Secretario de  
4 Educación.

5 **Artículo 3.-** Se transfieren del Departamento de Educación al Departamento de  
6 Agricultura, todas las facultades y deberes dentro de la Autoridad Escolar de Alimentos de la  
7 División de Comedores Escolares que realizan las funciones de nutrición y menú, compras de  
8 alimentos, almacenamiento y distribución de alimentos.  
9 Asimismo, se transfieren el personal administrativo y operacional; los fondos, propiedades y  
10 programas relacionados de la Autoridad Escolar de Alimentos donde laboran nutricionistas,  
11 compradores, choferes y personal a cargo de los almacenes de alimentos del Departamento de  
12 Educación.

13 **Artículo 4.-** El personal de carrera de la Autoridad Escolar de Alimentos, conservará  
14 todos los derechos, obligaciones, beneficios, condiciones y situaciones, incluyendo la  
15 antigüedad que tenían al momento de la transferencia y aprobación de esta Ley dentro del  
16 nuevo Programa de Suministros de Alimentos y Nutrición Escolar y el derecho según  
17 aquellas leyes o reglamentos vigentes en la respectiva entidad en la cual trabajaban, con  
18 respecto al empleo en el servicio del Gobierno.

19 **Artículo 5.-** Programa de Suministros de Alimentos y Nutrición Escolar - Deberes  
20 1) Desarrollar un Programa de Suministro de Alimentos a Estudiantes enfocado en el uso de  
21 productos agrícolas locales de alto valor nutricional, cumpliendo con las leyes estatales y  
22 federales que rigen el uso de fondos para programas de distribución de alimentos.

- 1 2) Desarrollar planes estratégicos de acuerdo a los ciclos de cosechas y producción para  
2 diversificar la oferta de alimentos y proveer a los productores locales oportunidades de  
3 venta segura a precios razonables y demanda determinada para suplir las necesidades de  
4 los comedores escolares.
- 5 3) Administrar el Programa de Suministros de Alimentos, de acuerdo con las leyes  
6 vigentes, todos los fondos que se asignen por el Gobierno Estatal, y Federal, como  
7 donaciones de asociaciones, sociedades o individuos bajo la Administración de  
8 Desarrollo Agrícola.
- 9 4) Comprar, almacenar y distribuir todos los alimentos, equipo, vehículos y materiales que  
10 se adquieran en y fuera de Puerto Rico, para el desarrollo de los servicios de alimentos.
- 11 5) Aceptar donaciones de propiedades, fondos, alimentos, equipo o materiales.
- 12 6) Promulgar reglas y reglamentos para la administración y dirección de los programas de  
13 servicios de alimentos.
- 14 7) Desarrollar mecanismos para automatizar la mayor cantidad de procesos operacionales  
15 y administrativos incluyendo los procesos de órdenes, despachos y reconciliación de  
16 entregas para agilizar la obtención de estadísticas certeras y los procesos de pago por  
17 suministros entregados.
- 18 8) Llevar a cabo cualesquiera otras gestiones que le sean asignadas por el Secretario del  
19 Departamento de Agricultura para la operación eficaz del Programa de Suministros de  
20 Alimentos y Nutrición Escolar.

21 **Artículo 6.-** Programa de Suministros de Alimentos y Nutrición Escolar —Facultades  
22 del Secretario de Agricultura

- 1 A los fines de cumplir con los deberes que se asignan en esta Ley, el Secretario de  
2 Agricultura podrá:
- 3 1) Establecer los acuerdos de coordinación interagencial junto al Secretario de Educación  
4 para el desarrollo y operación de un programa de Suministro de alimentos a estudiante,  
5 a los fines de garantizar los servicios de alimentos a todas las instituciones educativas  
6 participantes del Programa.
  - 7 2) Establecer los mecanismos públicos o privados para integrar a los requisitos de  
8 nutrición y menú, los productos agrícolas de acuerdo a sus ciclos de cosecha y  
9 establecer un sistema fácil, sencillo y eficiente de compras y pagos así como una  
10 división que se encargue del almacenaje y distribución de alimentos;
  - 11 3) Aceptar, a nombre del Gobierno de Puerto Rico, donaciones de propiedades, muebles e  
12 inmuebles, fondos, alimentos, equipo o materiales mediante contratos o sin los mismos;  
13 Disponiéndose, que en los casos en que sean necesarios dichos contratos, éstos serán  
14 aceptados después de asegurarse que los mismos no violan en ningún sentido las leyes  
15 que están o pueden estar vigentes ni comprometan al Estado Libre de Puerto Rico más  
16 allá de las atribuciones concedidas a dicho Secretario de Agricultura por el Gobierno de  
17 Puerto Rico.
  - 18 4) Promulgar las reglas y reglamentos que sean necesarios para garantizar el  
19 funcionamiento efectivo del Programa de Servicios de Alimentos al Estudiante.
  - 20 5) Organizar cursos de adiestramiento para todo el personal a fin de obtener mayor  
21 eficiencia y economía en la operación de los mismos.
  - 22 6) Preparar todos los datos estadísticos y de otra índole que sean necesarios en relación  
23 con la operación del Programa de Suministros de Alimentos y Nutrición Escolar.

1 7) Llevar a cabo toda otra gestión que sea necesaria para el mejoramiento y la operación  
2 eficiente del Programa de Servicios de Alimentos al Estudiante.

3 **Artículo 7.- Derogaciones; Relaciones con otras Leyes**

4 En tanto las disposiciones de esta Ley sean incompatibles con las de algún otro estatuto, las  
5 disposiciones de esta Ley prevalecerán. Por la presente se derogan y/o enmiendan las  
6 siguientes leyes:

7 1) Se deroga la Ley Núm. 328 del 15 de abril de 1946, la cual crea la División de Comedores  
8 Escolares bajo la jurisdicción del Departamento de Educación.

9 **Artículo 8.- Cláusula de Separabilidad**

10 Si cualquier artículo, sección o parte de esta ley fuese declarada inconstitucional o nula por  
11 un tribunal competente, tal fallo no afectará, menoscabará o invalidará las restantes  
12 disposiciones de esta ley y el efecto de nulidad se limitará al artículo, sección o parte afectada  
13 por la determinación de inconstitucionalidad. Por la presente se declara que la intención  
14 legislativa es que esta ley se habría aprobado aun cuando tales disposiciones nulas no se  
15 hubieran incluido.

16 **Artículo 9.- Vigencia**

17 Esta ley entrará en vigor en un período de noventa (90) días a partir de la aprobación de la  
18 misma.